



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/2182.

Montevideo, 27 de mayo de 2009.-

RESOLUCIÓN 334 ACTA 013

VISTO: Las presentes actuaciones relativas al desacuerdo de interconexión existente entre la empresa Uniotel S.A. y Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

RESULTANDO: I) Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001 con las modificaciones introducidas por el Decreto 393/02 de 16 de octubre de 2002, Uniotel S.A. solicitó la intervención de esta Unidad Reguladora.

II) Que con fecha 24 de abril de 2009, Uniotel S.A. solicitó a esta Unidad Reguladora la fijación provisoria del precio de terminación en la red móvil de Telefónica Móviles del Uruguay S.A., hasta el dictado de la resolución definitiva del desacuerdo planteado.

III) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 255/09 de 29 de abril de 2009 se dispuso admitir el desacuerdo planteado accediendo a la solicitud de intervención, conferir vista a Telefónica Móviles del Uruguay S.A. de la solicitud de fijación de precios de Uniotel S.A., e intimar a las partes a la presentación de la información correspondiente.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por del Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001-modificado por el Decreto 393/02 de 16 de octubre de 2002- la URSEC podrá fijar condiciones provisorias de interconexión hasta tanto no cuente con los análisis correspondientes siguiendo el criterio de no producir daño, de garantizar el normal funcionamiento de las redes y de considerar el equipamiento existente.

II) Que se procedió a conferir vista a la empresa Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

III) Que a los efectos de la fijación del precio provisorio se realizó una estimación que tuvo en cuenta los precios a usuarios finales del minuto de comunicación a red propia de Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Fijar el precio provisorio de terminación en la red móvil de Telefónica Móviles del Uruguay S.A. en \$ 2,50 (sin impuestos) por minuto o fracción, el que regirá desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución y hasta que la URSEC defina las condiciones finales que regirán entre las partes, en los términos que establece la normativa vigente.

2.-Los prestadores de telecomunicaciones tienen derecho a obtener las

mismas condiciones técnicas o económicas que guarden razonable equivalencia en la interconexión que solicitaren a Telefónica Móviles del Uruguay S.A., a las que ésta otorgue a terceros, así mismo o a sus empresas vinculadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001 - modificado por el Decreto N° 393/02 de 16 de octubre de 2002.

3.-Pase a Secretaría General, notifíquese a las partes.